

y N
ingg.
77

En
Año

de 1792

Nº 693 f⁶

Ad 40/40

D. Juan Muñoz Cañete

Detención de 1792 p. p. Subno-
gación y multa Impoz. Sobrelas Fin-
cas q. llaman de la Chacarilla de Ferni-
tar expatriadas q. compo a la Co-
mision de Temporalidades

1790

SO-AD

CA: 40

DD: 40

FS: 6 + carátula

Present en 13^{de} April 1792.

Señor.

Abax ca solo
por indisposicion
de su Colega.

M. Y. Jones

Traslado acce-
ptor q^{al} In.
y An^o de 1702
Pastor. C. de
t^o Pastor.

蕭

Don Juan Co. Muras. Canele en la

en favor de la persona q.^a haia lugar en dho. papeles ante Vd.
 y Digo: Que p.^a el año pasado de 1776. se puso a
 venta y segun la finca conocida con el nombre de la
 Ranadencia de la Chacarilla de S.^a Bernando. que
 fue perteneciente a las temporalidades de Tenuta
 extinguida, tasada y tomada en veinte y seis mil
 pesos; y habiendome presentado ofreciendo p.^a ella veinte
 mil doscientos treinta y un pesos dos reales se verifico
 de facto en mi el remate como en mesor Postor y se
 me adjudico en esta Cantidad p.^a los señores Minis-
 tros q.^a componian la Junta y Presidencia de
 Virreinato.

Posteriormente. hize ver algunas equivocacio-
nes, así en Pienas q.^a pertenecian ala finca de
la Chacacilla, como á otras fabricas y expe-
dies; y liquidados todo vino á quedar reducido

el remate á la Cantidad de diez y nueve mil tres-
cientos treinta pesos tres reales y tres cuartillos de
los quales ^{un mil} habria de satisfacer al Contado, y el re-
sto quedara impuesto á Censo Redimible de he-
por ciento y con la Obligacion de un Redimien-
to un mil pesos cada año a demas de la paga de
los respectivos intereses. En efecto existió lo
un mil pesos de contado y he sido Redimiendo el
principal el qual queda Reducido en el día a diez
mil quinientos setenta y dos pesos.

En este intermedio no solo he satisfec-
to las Cantidades sobredichas sino que he aumentado
la fabrica de tal modo q. haciendose hechos tan-
cion de las quatro fabricas á q. he Reducido aque-
lla finca el año pasado de 1783. asiende su
totalidad á quarenta y ocho mil trescientos tres
ta y cinco pesos como consta todo lo dicho por
los Documentos que en debida forma demuestran
para que se me devuelban en guarda de mi dho.

Sobre esta tan valiosa posesion de-
toman á Censo Redimible diez y siete mil pesos
los doce mil quinientos setenta y dos para

Subrogarlos en igual Cantidad q.^a Canga á fa-
vor de las Temporalidades y lo restante cum-
plimiento á los diez y siete mil pesos para lo
finer q.^a me combengan. La finca sufre con
mucho exceso esta pensión de forma q.^a el
Caudal queda angustiado, libre y exempto de toda
contingencia. Aun quando la desgracia sobre-
viniente fuere tal q.^a destruyere y aun amigui-
lare toda la fabrica; el valor solo del Suelo ex-
ceda al de la imposición. Veanse las Taraciones
de cada una de las fincas y se hallará q.^a el
Suelo de la Casa principal y tienda accesoría
está tasado en ocho mil ochocientos setenta y seis
pesos: el de la Panadería en tres mil setecientos
setenta y seis; y el del Callejón en seis mil qua-
traientos setenta y ocho, que unidos los tres
partidas ascienden á diez y nueve mil ciento
treinta pesos en que se demuestra el exceso
de dos mil ciento y treinta á la imposición
que solicito.

Omito exponer al V.^o el que

desde la Taracion expresada hasta ahora
he continuado la fabrica, y aumentado su valor
en mas de doce mil pesos: Porq. no habiendome
sido preciso hacer nueva Taracion de ella, como
de Docum.^{to} autentico con q.^e justifican á V.^{ra}
mi acerto: los presentados son muy bastante
para la continuacion de lo expuesto y p.^a as-
gurar el Caudal q.^e solicito; y temiendo notu-
q.^e en Ancas de este S.^{to} Tribunal hai dize
bastante con estos dexteros: Por tanto

A.^{to} J. pido y sup.^{co} se sirva mandan se me libren
y entreguen diez y siete mil pesos sobre dicho
finca á Censo Redimible de quatro p.^{ta} ciento:
doce mil quinientos setenta y dos p.^{ta} subrogando
en los q.^e cargan á favor de la Temporalidad
y el Voto p.^a nueva imposicion y efectos q.^e me
conviengan estando como estoy pronto á otorgar
el instrum.^{to} ó instrumentos necesarios: Juro
como juro á Dios y á esta Señal de Cruz + q.^e no
dhar finca ni canga otro Censo ni hipoteca al-
guna y en Just.^a q.^e pido *Don Juan Manuel*

J. V. I. ta. por Don Señores Inquiere. manda con dexteros

Or
al Recap. gral Int? D. Francisco Jaxido, y Admini-
strador del Patronato del Arzobispado del Velasco.

Juan del Pálagos
Srio

En los Reyes en dicho día mes y año, hice saber el Decre-
to, que antecede al Recap. gral interino D. Francisco
Jaxido, lo que Certifico.

Pálagos

En dicho día mes y año, hice otra como la antecede. al Sr.
D. Miguel Arán de Arrieta Obis, Administrador
del Patronato del Arzobispado del Velasco, lo que
Certifico.

Pálagos

Recibido en 15 de Nov^{ra}
de 1792

S. Or

M. J. S.

4

Abasco

Solo por imposición de su legatario

Reverente etc
Expediente
adunada de
como se pide, pide, se le den 17000^{rs} acenso redimible al 4^{to}%, so-
citare a ella lo bueruna Casa p^{ra}l, y tienda accesorio, Casa pa-
Individuos de la adexia, y Callejon de cuarcos, cito en la Calle,
componen p^{ra} el
dia 1^o del cor^{re}.

El

El Rec^{to} Exal interino de este Santo Oficio, y
el Admin^{on} del Patronato de Mathes Pastor de Se-
lance, respondiendo al traslado, quere nos ha dado
da del escrito de D. Juan. Muñoz Camete, en que
como se pide, pide, se le den 17000^{rs} acenso redimible al 4^{to}%, so-
citare a ella lo bueruna Casa p^{ra}l, y tienda accesorio, Casa pa-
Individuos de la adexia, y Callejon de cuarcos, cito en la Calle,
componen p^{ra} el
dia 1^o del cor^{re}.
de la Chacaxillos de San Bernardino, que fueron
perenenecientes alas temporalidades de Terucas
extinguidos de los caudales, quel xistan en
axcas de este Santo Oficio con destino de impo-
sición decenros = Decimos, que por lo que ex-
pone enureferido escrito, y resulta de los docu-
mentos presentados como aey mismos de los aut.
originales del remate, que hemos reconocido
prolijamente, y de otras noticias, que hemos
adquirido extrajudicialmente de Pexcos, y per-
sonas de interezadas, que manefan los asump-
tos de temporalidades, nos parece, puede dár-
sele la referida cantidad en los terminos, que
propone: Conviene asaber 12.572^{rs} para sub-
rogarlos en otros tanos, que cargan a fa-
vor de dhas Temporalidades, y los restantes
cumplimiento alos expresados 17000^{rs} para
nueva imposición.

Hemos dicho los conocimientos, q hemos

adquirido en los autos originales, en Pericos,
y en las personas intercedidas de las mismas Tem-
poralidades; porqueto do esto ha sido preciso
para salvar ciertos inconvenientes, y repara-
ros solidos en los meros documentos pre-
sentados p^a la parte. En esto se ve la dife-
rencia que hay de la primera taracion a la
segunda no solo en el numero de varas pla-
nas superficiales, sino es tambien en algu-
nos de sus precios; pues aunque ^{en una} y otra
ponen las primeras 60 varas del fuenal
al precio de 2 pesos; pero difieren en las restan-
tes, determinando la primera aquellas vicerio-
tes al precio de un peso, y la segunda de
peso y medio, o docerr.

Para esclarecer pues estas dudas he-
mos tomado a un cargo esta investiga-
cion por los medios referidos, y hemos
hallado, que las diferencias han consis-
tido en la primitiva situacion de su
lo deteriorado, y en las ventajas, con que al
presente se encuentra, como asy mismo
en otras mutuas compensaciones, que ha-
yo entre el comprador Muñoz de Cane-
re y las Temporalidades.

En el primitivo Estado tenemos en
sitio lleno de escavaciones, u hondadas,
que sino imposibilitaban, al menos di-
ficultaban la Trastera de la membruna: en
otras partes le hallamos lleno de escom-
bro, barreras arrojadas de la Chacarilla,
y de la Panadixia, y en otras con acas-
didos de medias paredes, todo lo qual

Ofrecia las mismas dificultades aunque por el
lado opuesto.

Las compensaciones han mudado tambien en
gran manera la faz de aquella superficie,
pues verificado el remate en Muñoz Canete,
fue preciso quitar el Tardin botanico, una
porcion de varas, que estaban incluidas en el te-
rreno del remate; sobre que habiendose que-
jado Muñoz, fue preciso compensarle con
otra porcion de tierras, y finalmente se le
adjudicaron tambien otra porcion de varas
para transto preciso, y uso del califon, que
tenia ya formado. Todas estas operaciones
se hicieron de consentimiento de ambas partes,
pero sin arreglarse al minimo preciso de va-
ras, que se le arian quitado.

Finalm^{te} en la averigua^{te} taracion hubo
terreno medido, y tarado a varas, y hubo
otro tal, que no se abalio por varas, sino
a varas de fanegadas, todo lo qual ofrecia
unas tales dificultades, que aun quando los
Peritos lo fueren en un momento, e interpusie-
sen las mas vivas investigaciones, se arian
de quedar cortos, o en otra manera defec-
tuosos, y lo que es mas culpables.

En la segunda taracion nos hallamos, con
que todo es de otra manera: los hoyos estan
igualados con rellenos al nivel del suelo:
los muladares, cenizeros, y divisiones es-
tan quitados, y todo plano, y superficial:
las compensaciones establecidas, y sin obstacu-
lo, y ahy los Peritos de la segunda taracion
pueden tirar los cordales, para menurar
sin impedimentos, ni computos, y pueden

levantar, como levantaron sus planos con
toda puntualidad, y para que V.S. se entien-
da, no dudando, de su diligencia, hacemos
la demonstracion, que hemos adquirido, que
es la siguiente: 7.610.1/4 V. desde la puerca de la
Calle haá las 60 de

fondo = ... 3.202.1/2 V. desde las 60. de su fon-
do haá su último

terreno - - - - -

hacer 11.819 3/4 varas, que constan de
laclaracion, que á dos pesos las primeras, y á un
pero las segundas componen los 12.130 p^{os} del va-
lor inarimero del suelo segun el computo, y
ordenanza de esta Ciudad, como tambien
salvada la demasia de los últimos Pericos,
que p^o aumentan el tanto p^o de claracion
dieron el precio de doceros, que no tenían las
restantes varas, a las 60 del fuente del vi-
tio, y por consiguiente sin dificultad
alguna la inteligencia de esta materia de
hecho queda esclarecida.

Por lo que hace al dño es constante en el,
que uno de los medios de adquirir dominio
de las cosas, y el mas volumne, es el del re-
mace publico, pues se hace con auctorid.
lexitima de los Magistrados, que hacen
el contrato mas indisoluble; y siendo fue-
ra de duda, que Muñoz Cañete compró
con esta auctoridad las fincas sujetas
materia, lo es igualmente, que no pue-
de ser inquietado en su dominio, y po-
sesion por ninguna persona, Comuni-
dad, o cuerpo físico, o moral sin q^e

primero, se le oiga, y se le convenza de fraude,
solo, o leion en su misma, y aun dase el caso
imposible. de que esto sucediese, tenia aun
falta el dño. inconoscible de los pagos, y
en esta razon huviese hecha, y de la exis-
tencia, que se encontrasen en qualquiera
tpo. cogiendo de su caudal; cuyos reser-
vos eran superabundantes, para
tributar qualquiera leve resaca, que
pudiera formar la ingenuidad: ade-
mas que el cargo no se podia hacer, sino
es del momento, en que se le declarare posee-
dor de mala fe para lo sucesivo sin re-
trotraer el tpo. al del remate.

Esto es quanto ha podido adquirir nue-
stra diligencia en cumplimiento de nro
respectivo ministerio para asegurar
los caudales, y que estos no queden por mas
tpo. sin redituar intereses en beneficio de
sus pertenencias. Contado como esta es
una materia de gravedad, y que se le

A V. S. ^{da} llevarse a Junta de Hax. portados =
pedimos, y duplicamos, que en vista de lo expues-
to, se sirva mandar, se lleve este exped. ^{te} a Jun-
ta de Hax, citandose ^a por ello a los señores, que
la componen, donde se resuelva con la ma-
xer, y se acostumbra, lo q. mas convenga a la
seguridad de los intereses, y ^{en} previendo de ^{en} Juan
Alonso Canete en beneficio de la Hax, y en
Justa, q. pedimos.

Miguel de Naxieta

Juan. Pardo

Y vista por dho. Señor Enquintero mando que

Se lleve este Expediente à Junta de Hacienda
como lo piden el Receptor g^{ral} Int^o y el e^l Admin^o.
del Patronato de este o Pouton; y que se cite
à ella los Individuos que la componen para el
dia diez y siete del corriente; y lo rubricò =

^{ta}
Juan Baut. de Crizar
S^{rio}